

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1027**
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00304-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.
mushiokasas@hotmail.com
Apoderado Dr. JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITEZ
abogadosociadoslegales@gmail.com
Demandado **GLORIA MEJIA LOTERO**
MARLENY MESTIZO MÉNDEZ
insteducabsalon@yahoo.es

Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por el **MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.**, quien se identifica con el Nit. No. 900.431.130-3, por intermedio de apoderado judicial, en contra de las señoras **GLORIA MEJIA LOTERO Y MARLENY MESTIZO MÉNDEZ**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 29.498.271 y 29.522.519 respectivamente, para disponer sobre el memorial aportado por la parte demandante, en donde se evidencia la devolución de la citación para notificación de la demandada MARLENY MESTIZO MÉNDEZ a la nueva dirección Calle 8 No. 23-51 Barrio La Esperanza de Florida V., y el informe de la imposibilidad de notificarla al no conocer otra dirección, por lo que al revisar la demanda se pudo evidenciar que en el acápite de notificaciones se había relacionado que la demandada tenía el correo electrónico insteducabsalon@yahoo.es, y al tener este conocimiento, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de Pago, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y demás para el respectivo traslado como consta en la certificación adjunta en el expediente, notificación que se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

Por otro lado, al evidenciar que para la señora GLORIA MEJIA LOTERO no se tiene conocimiento de dirección alguna para su notificación, se procederá a ordenar el emplazamiento de acuerdo a lo ordenado en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Congreso de la República, realizándose únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial presentado el 22 de noviembre de 2021, en donde se evidencia la notificación fallida a la demandada **MARLENY MESTIZO MÉNDEZ**, por medio de la empresa SERVIENTREGA, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: TENER en cuenta la notificación efectuada el día 2 de septiembre de 2022, como consta en el expediente, realizadas por la secretaria del despacho al correo electrónico insteducabsalon@yahoo.es, de la demandada **MARLENY MESTIZO MÉNDEZ**, quien quedara notificada el próximo **07 de septiembre de 2022**, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, empezando a correr los términos del traslado a partir del día siguiente.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada **GLORIA MEJIA LOTERO**, de conformidad con lo indicado en el art 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22918b2ac764017de2e0bf4b6d28c7a3e51beb22f3e349dc2730e79fa02062c**

Documento generado en 05/09/2022 09:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>